

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con declaración expresa de no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y parte conadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Vasco Navarra, S. A.»; «Caja de Previsión y Socorro, S. A.»; «La Unión Alcoyana, S. A.»; «La Patria Hispana, S. A.»; «Unión Levantina, S. A.»; «General Española de Seguros, S. A.»; «La Equitativa (Fundación Rosillo), S. A.»; «La Previsora Hispalense, S. A.»; «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.»; «Plus Ultra, Cia. Anónima de Seguros.»; «La Previsión Española C. I. A., Entidad Reunidas, S. A.»; «La Polar, S. A.»; «Sociedad Anónima de Seguros «Lucero»»; «La Constancia, S. A.»; «Bilbao, S. A.»; «Compañía Anónima de Seguros «Aurora.»; «Compañía Occidente, S. A.»; «Covadonga, Sociedad Anónima.»; «Mare Nostrum, S. A.»; «Vizcaya, S. A.»; «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER); «Compañía Hermines, S. A.»; «Ibérica, S. A.»; «Sur, S. A.»; «El Hércules Hispano, S. A.» y «Minerva, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de julio de mil novecientos sesenta y siete y quince de noviembre siguiente, esta denegatoria del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, por las que se declaró que al no tener contenido expropiatorio las Leyes de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y veintuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, que ordenaron a partir de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis el cese en la gestión del Seguro de Accidentes del Trabajo a las Compañías Mercantiles y otras Entidades que venían siendo aseguradoras, no existía posibilidad legal de abrir el expediente de expropiación ni por tanto derecho a indemnización alguna con base en las normas vigentes, cuyas ordenes, por estar dictadas con arreglo al ordenamiento jurídico declaramos válidas y subsistentes a todos efectos, absolviendo a la Administración del Estado de cuantas pretensiones se esgrimen en la demanda; sin hacer especial expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento:

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A. contra Resoluciones de la Delegación de Trabajo de Oviedo de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, por las que se denegó el cese o traslado de once productores con categoría de listeros: Nicanor Fernández Suárez, Ricardo Otero Iglesias, Mariano Higuera San José, Marcelino Álvarez Rocas, Elías Ortea Fernández, Urbano Díaz Fernández, Florentino González Fanjul, Luis Fernández Menorca, Eladio Sánchez Llamas, Martín Carreño Miranda y Francisco Torres García, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho en cuanto procede al cese de dichos listeros en sus actuales puestos de trabajo, lo que declaramos, condicionando tal cese a que por la Empresa se les reconozca en situación económica y laboral en puesto administrativo y que se mantengan sus situaciones en cuanto afecta a Seguros Sociales y Mutualismo. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerra.—Pedro F. Valledar.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Olvida Miranda López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Olvida Miranda López.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Olvida Miranda, por sí y en interés de la Comunidad de Propietarios de la casa número 22 de la calle de Fray Ceferino de Oviedo, contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis que, acogiendo en parte la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, fijó en 38.005,65 pesetas el importe de las remuneraciones a que se refería el acta de trace de abril de mil novecientos sesenta y seis por falta de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral ordenando se practicara la liquidación con arreglo a dicha cifra, que salvo error arroja 13.071,10 pesetas, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho, y ordenamos sea devuelta al recurrente, si ya no lo hubiere sido, la cantidad que exceda en el depósito verificado para entablar recurso; todo ello sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Helma, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó en todas sus partes decisión de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de la provincia de Logroño de dieciocho de junio anterior, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se conceden las Medallas «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Lobato del Amo y a don José Suárez Suárez

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Lobato del Amo y don José Suárez Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.